

SECRETARÍA DE HACIENDA

(OFICINA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la Oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo N° 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página web: www.sabaneta.gov.co, el aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio del correo certificado.

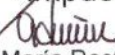
La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 09 de junio de 2020 a las 10:00 A.M., por el término de quince (15) días hábiles.

Se desfija el 03 de julio de 2020, a las 5:00 P.M.

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la Oficina de Impuestos para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.


CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Impuestos Municipales

Proyectó:  Adriana María Restrepo Díaz- Auxiliar Administrativa



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia


Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(57) 4 288 00 98

RESOLUCIÓN IC No. 1433
FECHA: DICIEMBRE 26 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



**"POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR DECLARACIÓN
EXTEMPORÁNEA A LA SOCIEDAD RADIAN COLOMBIA SAS CON NIT
830.016.526"**

LA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 192 del Estatuto Tributario Municipal, Decreto Municipal N° 073 del 25 de agosto de 2015 y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto Municipal N° 004 de 2018, en su artículo cuarto estableció las fechas de presentación de las declaraciones para personas Jurídicas.
2. Que la sociedad RADIAN COLOMBIA SAS con NIT 830.016.526, presentó el 27 de abril de 2018 la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio correspondiente al periodo gravable 2017, vigencia fiscal 2018, de forma extemporánea, y por su último número de NIT debía presentarla el 23 de abril de 2018.
3. Que a la sociedad RADIAN COLOMBIA SAS, se le profirió pliego de cargos el 05 de octubre de 2018, por el cual no se obtuvo respuesta.
4. Que el inciso primero del artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal establece: *"EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN. Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso"*.
5. Que los incisos primero y segundo del artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal, disponen: *"CORRECCIÓN DE SANCIONES. Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de este estatuto"*.

El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido.

RESOLUCIÓN IC No. 1433
FECHA: DICIEMBRE 26 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 2 de 3



6. Que de acuerdo con la Declaración del Impuesto de Industria y Comercio presentada por la sociedad RADIAN COLOMBIA SAS, el 27 de abril de 2018, cuyo impuesto a cargo asciende a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL PESOS (\$5.357.000), se debe imponer sanción por declaración extemporánea en la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$348.205), liquidados así:

IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	\$	5.357.000
SANCIÓN 5%	\$	267.850
30% ART.186	\$	80.355
TOTAL SANCIÓN	\$	348.205

7. Que establece el Artículo 187 del Estatuto Tributario Municipal que, los contribuyentes que no cancelen oportunamente las sanciones a su cargo que lleven más de un año de vencidas, deberán reajustar dicho valor anual y acumulativamente el primero (1º) de enero de cada año, en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme en la vía gubernativa y el acto que impuso la correspondiente sanción.

Teniendo en cuenta los considerandos anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **IMPONER** sanción por presentar declaración de Industria y Comercio de forma extemporánea a la sociedad RADIAN COLOMBIA SAS con NIT 830.016.526, por valor de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$348.205), por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor de la sanción con cargo a la sociedad RADIAN COLOMBIA SAS con NIT 830.016.526, debe ser pagado en la Dirección Administrativa de Tesorería del Municipio de Sabaneta ubicada en la carrera 45 N° 71 sur 24, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de ejecutoria del presente acto.

RESOLUCIÓN IC No. 1433
FECHA: DICIEMBRE 26 DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 3 de 3



ARTÍCULO TERCERO: Advertir a la sociedad RADIAN COLOMBIA SAS, que el no pago de la sanción liquidada en el presente acto pasado un año de su imposición dará lugar a reajustar su cuantía en el ciento por ciento (100%) de la inflación del año anterior certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística –DANE-. En el evento en que la sanción haya sido determinada por la administración tributaria, la actualización se aplicará a partir del primero (1º) de enero siguiente a la fecha en que haya quedado en firme el acto que impuso la correspondiente sanción.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta a los veintiséis (26) días de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DENNYS YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ

Secretaria de Hacienda Municipal

(Firma mecánica-Resolución N° 1437 de octubre de 2017)

Proyectó: Bertha Inés Valderrama Yepes
Profesional de apoyo Área de Impuestos

Revisó: César Augusto Montoya Ortiz
Líder de Programa - Impuestos

Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe
Profesional Universitario

100